

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—A través de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 9392

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los volantes de la prensa algériana, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que se realice la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 al 22 de Febrero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Núm. 74

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Reglamento de la Academia oficial de Aduanas de fecha 31 de Marzo de 1925, dispone que dentro del mes de Febrero de cada año se convoque a oposiciones a ingreso en dicha Academia para el Cuerpo pericial, a fin de que pueda prepararse el personal que exijan las necesidades del servicio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 25 plazas de alumnos del Cuerpo pericial, debiendo dar principio los ejercicios el día 1.º de Abril próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará:

2.º La oposición versará sobre las materias de Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría, Geografía Comercial, Francés, Física, Mecánica, Química, Economía política, Derecho Administrativo, Mercantil y Penal; agrupadas por ejercicios en la forma que dispone el artículo 3.º del Reglamento de la Academia Oficial aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1925.

La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, y la práctica de los ejercicios se acomodará a lo prevenido en el artículo 10 del citado Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

OALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 16 Febrero de 1927)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Núm. 202

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 12 de Enero de 1926 creando las Comisarias sanitarias, dispone en su base primera que estos organismos inspeccionen y reglamenten en su aspecto sanitario cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica o médico-farmacéutica.

Desde la promulgación de la ley de Accidentes del Trabajo existen en España gran número de Sociedades aseguradoras que corren con todas las responsabilidades derivadas de tales accidentes, entre ellas la de prestar asistencia médica a los heridos, lesionado o traumatizados. Dichas Sociedades caen, pues, de lleno bajo la jurisdicción de la base primera del Real decreto de 12 de Enero de 1926, y, por tanto, de conformidad con lo propuesto por la Comisaría Sanitaria Central, y visto el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las sociedades aseguradoras de accidentes del trabajo que se encarguen de prestar asistencia facultativa a los accidentados solicitarán su inscripción en el Registro de la Comisaría Sanitaria correspondiente.

2.º En el acto de verificar la inscripción cumplirán los requisitos legales que determine el artículo 26 del Reglamento de 10 de Febrero (Gaceta del 12) de 1926.

3.º Aquellas Sociedades de asistencia para accidentes del trabajo que sin ser de tipo asegurador estén organizadas por entidades patronales o de otra índole, darán también cumplimiento a los artículos anteriores.

4.º Las Comisarias Sanitarias ejercerán inspección sobre la parte sanitaria y de asistencia médica de las referidas entidades ajustándose a los artículos 82 a 89, ambos inclusive, del Reglamento de 10 de Febrero ya citado.

5.º Las Comisarias sanitarias provinciales dictarán las órdenes oportunas para que en sus respectivas demarcaciones se cumpla lo anteriormente dispuesto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 15 Febrero de 1927)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ORDENES

Núm. 49

Ilmo. Sr.: A fin de proceder a la constitución de los Comités Paritarios creados por Real decreto de 7 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Compañías que deseen acogerse a lo establecido en el artículo 2.º de dicho Real decreto para constituir en conjunto un sólo Comité paritario, deberán solicitarlo antes de 1.º de Abril próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Núm. 51

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar la situación de los Capataces y Camineros que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firms Especiales de Carreteras, aprobado por el Real decreto de 5 de Noviembre último, hayan pasado o pasen en lo sucesivo a prestar sus servicios a dicho Circuito; determinar sus derechos y obviar las dificultades que se presenten en los traslados de este personal a las Jefaturas de su procedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el personal de que se trata quede en la situación de excedente en los respectivos escalafones de las provincias a que pertenezcan en los que figurará en el mismo lugar que en ellos tenga pero sin número y obteniendo los ascensos que reglamentariamente le correspondan.

2.º Los Capataces y Camineros que deseen volver a las provincias de procedencia lo solicitarán mediante instancia, cursada por conducto reglamentario, teniendo derecho preferente para ocupar la primera vacante de su clase que en ellas se produzcan.

Cuando dentro de una misma categoría y provincia existan varias peticiones de esta clase, la preferencia será por orden de antigüedad de fecha en la presentación de la instancia.

3.º Los que deseen ser reintegrados a los escalafones de sus respectivas provincias y en ellas no hubiera vacante de su clase, pero sí en una inferior, podrán obtenerlo en ésta si previamente renuncian a la categoría que disfrutaban.

4.º Los Capataces y Camineros afectos al referido Circuito continuarán rigiéndose en los demás casos no previstos en la presente Real orden por los pre-

ceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 22 de Junio de 1914.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 13 Febrero de 1927)

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### REALES ORDENES

[Núm. 159]

Ilmo. Sr.: El paro involuntario, tan acentuado en el período descendente de la evolución de los ciclos económicos, es uno de los fenómenos más graves de la vida del Trabajo, y por ello preocupa hondamente a los Gobiernos de todos los países, que forzosamente han de atender a la solución de los importantes problemas suscitados por la existencia de gran número de obreros en paro.

Pero las disposiciones que exige, ya sean de carácter económico, ya de política social, sólo resultarán eficaces si se inspiran en un conocimiento exacto, detallado y completo de las crisis de trabajo a que han de aplicarse. De ahí la necesidad de organizar el servicio de Estadística del paro involuntario, obteniendo cifras que den la medida de la intensidad del fenómeno, que reflejen sus oscilaciones, que destaquen las industrias principalmente afectadas y que permitan trazar el cartograma de sus localizaciones. Sin estos datos, ni el Poder público dispone de la orientación indispensable para su intervención económica social, ni es posible que llegue a establecerse el seguro del paro, con objeto de hacer menos angustiosa la situación del obrero sin trabajo.

Fácil de implantar la estadística en aquellos países donde perciben un subsidio los trabajadores desocupados, o donde existen suficientes organizaciones obreras dispuestas a colaborar en este servicio, resulta muy difícil en España, por falta de elementos utilizables, y hasta de ambiente propicio para tales informaciones.

En atención a ello, parece conveniente iniciarla de un modo parcial, comenzando por las provincias de Cataluña, donde la Delegación Regional de este Ministerio viene recogiendo valiosos datos sobre las crisis industriales, que pueden aprovecharse como punto de partida para extender y generalizar el servicio, centralizado en la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Al propio tiempo, el Censo patronal y obrero de la provincia de Barcelona, que se conserva y rectifica en la Sección pro-

vincial de Estadística, no solamente constituye valioso instrumento para las funciones de intervención social, sino que es, además, fuente muy estimable de datos e informaciones sobre los elementos personales de la actividad fabril, cuyo conocimiento ofrece el mayor interés para el estudio de los problemas del trabajo.

A los efectos de organizar la estadística del paro involuntario, ofrece, pues, el Censo patronal obrero de Barcelona una base importantísima, proporcionando desde luego las cifras referentes a la provincia de mayor actividad industrial, y sirviendo al propio tiempo para aplicar el sistema de fichas individuales, sin las que no es posible recoger el dato indispensable del número de jornadas perdidas por los obreros en paro.

Aun cuando también se efectuó la inscripción del Censo patronal y obrero en las provincias de Valencia, Vizcaya, Oviendo y Zaragoza como sus resultados no han sido objeto de rectificación continua, es forzoso limitar de momento la Estadística de las jornadas perdidas a la de Barcelona, donde los patronos remiten mensualmente a la Jefatura provincial de Estadística partes de las altas y bajas de sus obreros.

Utilizando las fichas correspondientes a los trabajadores que, dados de baja por los patronos en cuyos establecimientos prestaban servicio, no figuren en partes de altas posteriores, se formarán los estados de obreros en paro involuntario. Y se comprenderán, como es lógico, en este concepto, aun aquellos que, por no haber sido incluidos en el Censo con anterioridad a la baja, no tuvieran ficha a su nombre, la cual debe extenderse entonces a los efectos de la Estadística del paro.

Reuniendo y combinando los datos de ambas procedencias, puede formarse la Estadística del paro involuntario en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, servicio que se extenderá a todas las demás cuando las circunstancias de cada uno permitan organizarlo. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por la Dirección general de Trabajo y Acción Social se procederá, con carácter permanente, a la formación de la Estadística del paro involuntario, sirviéndose para la elaboración de los datos de la Sección de Estadísticas especiales del Trabajo, y para su obtención, de las Delegaciones regionales de este Ministerio y de las Secciones provinciales de Estadística.

2.º Las Delegaciones regionales de este Ministerio y las Jefaturas de Estadística remitirán a la Dirección general de Trabajo y Acción Social, cuando en las respectivas provincias se implante el servicio y especialmente se les encomiende, los datos referentes a obreros en situación de paro involuntario, ajustándose a los modelos que determinará el Centro directivo.

3.º Los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo deberán recabar los datos que por los Delegados regionales de este Ministerio o por los Jefes provinciales de Estadística se les pidan, relativos a los obreros en paro involuntario, estando obligados los patronos y las Asociaciones, tanto patronales como obreras a facilitar dichos datos.

4.º Este servicio se implantará desde luego en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, extendiéndose a las del resto de la nación cuando así se disponga por la citada Dirección general.

5.º Por la Jefatura provincial de Estadística de Barcelona se organizará inmediatamente la Estadística del paro involuntario, utilizando los datos que ofrecen el censo obrero de aquella provincia y los partes de altas y bajas comunicados mensualmente por los patronos, en los que se consignarán a partir del mes próximo, las fechas de alta o baja de cada obrero, y, además, respecto de ésta, la causa a que obedece.

Con referencia al día 31 de Marzo de 1927 y sucesivamente a los finales de

cada trimestre, se remitirán por la Jefatura provincial de Barcelona a la Dirección general de Trabajo y acción social, los siguientes estados, distinguiendo en ellos las cifras de la capital y las del resto de la provincia, las de cada ramo de industria y las de cada sexo:

a) Estado de los obreros en situación activa, es decir, de aquellos respecto de los cuales no consta que han sido baja.

b) Estado de los obreros desocupados.

c) Estado del número de jornadas perdidas por efecto del paro involuntario.

El estado c) no comenzará a remitirse hasta el tercer trimestre del mismo año.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a las demás Secciones de Estadística en que se establezca un Censo obrero sujeto a rectificación continua.

6.º La Delegación regional de este Ministerio en Cataluña añadirá a la información que viene llevando a cabo cuantos elementos sean precisos para formar los estados a que se refiere el apartado segundo.

7.º El Director general de Trabajo y Acción Social dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Jefe del Servicio general de Estadística.

Núm. 160.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación general de Dependientes de la Distribución y Administración, domiciliada en la calle de Piamonte, número 2, en súplica de que se aclare la duda de si tienen derecho los obreros que hubieran trabajado mayor número de horas extraordinarias de las autorizadas por el artículo 4.º de la Real orden de 15 Enero de 1920, al cobro de estas horas.

Resultando que en la misma instancia se manifiesta haberse pronunciado alguna opinión autorizada en contra del derecho de los obreros a la remuneración de las horas que trabajasen rebasando los límites máximos permitidos por la ley, puesto que la infracción de ésta no debe derivarse un derecho exigible ante los Tribunales de Justicia:

Considerando que en la interpretación de las leyes sociales hay que tener en cuenta, como ha declarado reiteradamente el Tribunal Supremo, su alcance, espíritu y finalidad y que esas mismas leyes, considerando muy especialmente la relación de dependencia en que la realidad coloca a los obreros al contratar su trabajo con los patronos, atribuyen a éstos toda la responsabilidad de las infracciones y eximen de toda culpa a los trabajadores:

Considerando que en tal sentido el artículo 148 del Código de Trabajo, recogiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre interpretación de las leyes sobre accidentes del trabajo, ha preceptuado que cuando el obrero víctima de un accidente hubiese venido trabajando los siete días de la semana, a pesar de lo preceptuado por la legislación del descanso dominical, tendrá derecho a que no se le descuente los domingos de las indemnizaciones que le correspondan por la incapacidad permanente que el accidente le hubiese producido.

Considerando que la aplicación de la teoría de que los trabajadores no tengan derecho al abono de las horas extraordinarias que excedan de los límites legales, originaría un considerable lucro ilícito para los patronos poco escrupulosos en el respeto de las leyes sociales y sería un incentivo a la infracción de estas mismas leyes, con perjuicio evidente de los que observan de modo estricto lo legislado y de la tutela que en favor de los trabajadores y de la sociedad en general supone la limitación legal de la jornada de trabajo:

Considerando que el recargo con que las disposiciones vigentes gravan las

horas extraordinarias, tiene por finalidad precisamente obligar a los patronos de una manera indirecta a que, sin una necesidad real de la industria, no induzcan a sus obreros a trabajar mayor jornada de la de ocho horas, y este freno perdería su eficacia de admitirse que no se paguen en forma alguna las horas extraordinarias que superen el máximo legal:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que, cuando contraviéndose los preceptos de las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 sobre régimen de la jornada máxima de trabajo, un patrono emplee a sus obreros mayor número de horas de las autorizadas por aquellos preceptos, los obreros no perderán por el hecho de la infracción, imputable solamente al patrono, el derecho de que les sean abonadas las horas de exceso que hubiesen trabajado, con los recargos que para cada caso determinan las citadas Reales órdenes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general de Trabajo.

(Gaceta 18 Febrero de 1927)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 298  
COMISION PROVINCIAL  
DE BALEARES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial en sesión celebrada el día 18 de Enero de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que con carácter interino y una vez haya tenido entrada en las oficinas de su cargo el expediente reglamentario instruido en debida forma, pueda disponer la admisión en el Manicomio de los alienados cuyo ingreso se solicite por las personas a que se refiere el artículo 8.º del R. D. de 19 de Mayo de 1885.

Quedar enterada de una carta del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona, manifestando haberse acordado en principio que la asamblea de Diputaciones próxima a celebrarse en aquella ciudad tenga lugar en el mes de Mayo.

Quedar enterada de un oficio del Cabildo insular de La Palma aceptando la reciprocidad en el pago de estancias de indigentes en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y de otro oficio de la Diputación de Alava significando que no es posible aceptar dicha reciprocidad.

Señalar los precios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de diciembre último por los Ayuntamientos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Admitir a un presunto alienado en el Manicomio provincial.

Admitir a un indigente en la Casa Misericordia.

Autorizar al Director de este establecimiento para que pueda adquirir por gestión directa los materiales que se necesitan en el taller de carpintería.

Significar al Director del Manicomio que para que pueda acordarse la adquisición del material clínico que interesa, es indispensable manifieste el valor aproximado del mismo.

Aprobar la autorización concedida por el Ayuntamiento de Campos a Don Sebastián Quetglas para que pueda cobrar cierta cantidad de la Caja provincial.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 25 de Enero de 1927.—El Pre-

sidente accidental, Jaime Muntaner.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 25 de Enero de 1927. Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un telegrama de la Dirección de Obras Públicas aclarando la interpretación del artículo 6.º del R. D. de 22 de diciembre último.

Consultar al Director del Instituto provincial de Higiene las condiciones que deben señalarse a las plazas del personal administrativo y subalterno de dicho Establecimiento.

Remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de antecedentes relativos a cierta instancia elevada por D. Miguel Ferrando al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación.

Quedar enterada de un oficio del Cabildo insular de Tenerife aceptando la reciprocidad en el pago de estancias de indigentes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Quedar también enterada de una carta del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial de Segovia relativa a la R. O. de 4 del mes de enero del corriente año sobre Institutos de Higiene.

Vista la resultancia del Concurso al efecto anunciado nombrar Comadrón de 2.ª clase del Cuerpo de la Beneficencia provincial con destino en el Hospital de esta ciudad y sueldo anual de 750 pesetas a D.ª María del Rosario Coll Avilar.

Abonar al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales la cantidad de 20.000 pesetas en concepto de adelanto y a justificar en su día.

Dejar sobre la mesa para su estudio una instancia de D. Pedro Matutes Noguera en concepto de apoderado de don Abel Matutes Serra solicitando se traspasen a su favor los derechos que esta Corporación posee sobre la finca «Las Camaronas» radicante en el término municipal de Santa Eulalia del Río.

Quedar enterada de un oficio de la Alcaldía de esta ciudad relativo a la adquisición del edificio que ha de ser cedido al Ministerio de Marina para que en él se instale el Laboratorio biológico marino.

Aprobar las autorizaciones concedidas por los Ayuntamientos de Inca y Santa Margarita a favor respectivamente de D. José Siquier y D. Antonio Estelrich y Capó para que puedan cobrar determinadas cantidades de la Caja provincial.

Manifestar a los Ayuntamientos de Sóller y Pollensa que para que puedan acordarse las admisiones que respectivamente interesan de indigentes en la Casa de Misericordia es indispensable hagan constar si se hallan o no dispuestos a satisfacer las estancias que aquellos causen en el referido Establecimiento benéfico.

Admitir a una presunta alienada en el Manicomio provincial.

Quedar enterada de haber fallecido el enfermero jefe Juan Escalas.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa los materiales que se necesitan en los talleres de zapatería y carpintería de aquél Establecimiento.

Aumentar en dos el número de sirvientas en el Hospital.

Satisfacer por dozavas partes y a partir del 1.º de enero último al Práctico agregado a la Inspección Zootécnica sanitaria de las Paradas provinciales de sementales bovinos D. Gabriel Feliu Jaime, la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Poner a disposición del Sr. Delegado gubernativo D. Coasme Parpal la cantidad de 200 pesetas en concepto de adelanto y a justificar en su día.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 1.º de Febrero de 1927.—El Presidente accidental, Muntaner.—El Secretario, Miguel Font.

Dou Juan Palacios Bergés, Presidente de la Junta Provincial de la Sección de Menorca.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 2.ª del artículo 24 del Real Decreto de 10 de Julio de 1924, hago saber: Que las sociedades de carácter cultural tituladas ambas Sindicato Agrícola Católico, con domicilio en Alayor y San Luis, han solicitado la inscripción en el Censo Corrativo.

Lo que se hace público por el presente a los fines que indica dicha disposición.

Dado en Mahón a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintisiete. — Juan Palacios. — P. S. M. — Genaro González.

ALCALDIA DE PALMA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, se expone al público por medio del presente anuncio y por plazo de treinta días hábiles a efectos de que puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, los siguientes proyectos de urbanización de terrenos de particulares situados en este término municipal, cuyos planos y demás documentos obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

N.º 1 De unos terrenos de Son Nadal entre el Ensanche y el predio Son Nadallet.

N.º 2 De una parte del predio Son Forteza, lindante con la carretera de Palma al puerto de Alcudia.

N.º 3 Parcelación de las fincas Son San Juan, Can Morey, Son Rebó y Son Axaló.

N.º 4 De la finca Son Serra Parera de Sant Bernat, lindante con la carretera de Estalenchs.

N.º 5 De unos terrenos denominados Los Angeles, lindantes con la carretera del Oap Enderrocat procedentes del Pinar de Son Suñer.

N.º 6 El predio denominado Se Tanca en Son Sardina.

N.º 7 La finca denominada Las Rocas en la barriada del Coll d'en Rabassa. Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos a quienes puede interesar. Palma 21 de Febrero de 1927. — El Alcalde, Guillermo Dazcallar.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 29 de la Ley.

Señores del Ayuntamiento

Alcalde

D. Guillermo Dezcallar Mantis, Marqués del Palmer

Tenientes de Alcalde

D. Fernando Crespo de Estrada
Antonio Torres Clapés
Ricardo Esteve Boscana
José Canet Crespi
Juan Valenzuela Alcarin
Javier Moragues Manzano
Juan Agulló Valentí Valentí
Lorenzo Cerdá Bisbal

Concejales

D. Antonio Oliver Frontera
Miguel Costa Alomar
José F. Villalonga Cotoner
Jaime Sard O'Brian
Juan Ramón Jorge
Sebastián Alcover Garcias
Ramón Cortés Agulló
Guillermo España Dezcallar
Rafael Estarellas Perelló
Benigno Palos Fabregat
Francisco Bisquerra Botines
Domingo Bannasar Sanchez
Antonio Forteza Agulló
Bartolomé Sastre Font
José Vich Quetglas
Antonio Fortuñy Moragues
Francisco Salas Albertí
Honorato Salóm Cabrer
Juan Agulló Valentí Forteza
Vacante

D. Bartolomé Ferragut Bordoy
Antonio Bibiloni Coll
Mariano Truyols Villalonga
Bernardo Oliver Tous
Jaime Pizá Reinés
Antonio Rastrell Albertí
Excmo. Sr. D. Ramón Maroto Moxó, Marqués de Casa Ferrandell
D. Juan Villalonga Feiñu
Antonio Valls Valeriola

Contribuyentes

D. Pedro M. Estrañy, O. Manacor
Manuel Salas Sureda, Victoria
Juan Mir Jaume, Ronda Norte
Jaime Oliver Moner, Pasadizo 1
Miguel Roca Salvá, Mifionas 16
Enrique Escapa, C. Industria 45
Bernardino Pizá Reinés, Herrería 47
Juan Rubirós Vidal, Sindicato 134
Francisco Miret Carbonell, Arco Merced
Bartolomé Borrás, C. Lluchmayor
Juan Albertí Salas, Sindicato 62
Francisco Salvat Borgañy, Colón 2 y 4
Rafael Ignacio Cortés Agulló, S. Esquinas
Cayetano Fuster Segura, Colón 70
José Puigsernau Vilador, S. Miguel n.º 125
Juan Bauzá Martorell, Colón 24
Enrique Fábregas Campubri, Boieseria 5
José Socias Gradoli, San Cayetano
Pedro Valls, Luis Martí
Bartolomé Barceló Mir, Virgen de Lluch
Antonio Rosselló Cazador, Campaner 1
Juan March Ordinas, S. Miguel
Luis J. Cardell, Muelle
Magín Castell Roca, Estación F. Scller
Luis Pascual Bauzá, Portella
Miguel Perras Pons, Conde Sallent n.º 14
Miguel Batie Cerdá, María Cristina 60
Manuel Iglesias Enrich, Mar y Tierra
Francisco Mulet Pascual, Constitución 46
Manuel Bordoy Canflor, S. Miguel 47
Cesferino Vila Oliver, Cruz 6
Antonio Salas Lliteras, P. Cuadrado
Juan Cardell Ordinas, Aragón
José Agulló Cortés, Herrería 59
Pedro Antonio Gazá Oliver, Valero 4
Rafael Pascual Carbonell, Cordelería 56
Jaime Segura Segura, Jaime II 67
Salvador Píris Durán, Harina 10
José Solomillas Ribas, Fideos 9
Francisco Mulet Muntaner, Sindicato 69
Juan Sabater Mateu, Cordelería 71
Ramón Vives Ballu, Fralles 26
Poncio Berga Bosch, P. Mayor 31
Jaime Oovas Planas, P. Eusebio Estada
Enrique Pichot Rovira, S. Miguel 38
Baltasar Cortés Cortés, S. Nicolás 7
Manuel Bonet Codina, S. Nicolás 23 y 29
José Batacons Serrajosa, Palacio 40
José Patiño Payés, S. Fallo 20
Rafael Pons Jordá, S. Nicolás 37
Francisco Vidal Roca, Alejandro Rosselló 50
Juan Socias Alonso de León, Victoria 18
Juan Lull Riera, S. Nicolás 2
Luis Coda Pons, Brossa
Antonio Marroig Esteve, Casa España
Rafael Cortés Cortés, Colón
Francisco Forteza Agulló, Colón 14
Pedro Caminals Rovira, Sindicato 41
Antonio Picó Fuster, Jaime II 30
Bartolomé Vifials Más, S. Miguel 151
José Pomar Cortés, Alejandro Rosselló 107
Bartolomé Calafell Mesquida, S. Lorenzo
José Juan Ribas, S. Nicolás 16
Baltasar Moragues Alemañy, Bote-ria 36
Rafael Feiñu Blanes, Jaime II n.º 47
Federico Carlos Alabern Miret, Cerreros 10
Bartolomé Mercadal Burguera, Brossa
Miguel Pons Serra, Sindicato 177

D. Miguel Miró Miró, Juliá 1
Jerónimo Frontera, Teatro 7 y 9
Ignacio Pifia Forteza, Sindicato 13
Baltasar Quetglas Moragues, Aragón n.º 132
Tomás Bosch Alorda, Herrería 89
Mateo Pons, Plaza Cuartera 2 y 4
Pablo Gelabert Calafell, S. Magín 79
Gabriel Alemañy Valent, S. Magín 62
Miguel Valls Miró, P. Mercadal 12
Bartolomé Blanch Frontera, Sindicato 122
José Arbona Alemañy, S. Miguel 51
Miguel Falconer Ferragut, Sindicato n.º 125
Guillermo Colom Pons, Síntes 6
Gabriel Cortés Cortés, Alejandro Rosselló
José Agulló Valls, Cordelería 25
Alejandro Cortés Bonnin, Sindicato n.º 148
Antonio Salom Sureda, Herrería 39
Juan Segura Segura, Espartería 5
Bartolomé Oliver Ordinas, Alejandro Rosselló
Fernando Bonnin Pifia, Sindicato 167
Gabriel Buades
Ramón Pons Llambias, Fideos 8
Nicasio Roca Mir, S. Nicolás 31
Antonio Cañellas Ripoll, Sindicato 59
Juan Aleñar Arrom, S. Miguel 129
Cayetano Agulló Forteza, Cofradía 8
Miguel Ramis Liabrés, Sindicato 194
José Casanovas Obrador, Santo Domingo 22
Miguel Matas Tomás, Diezmo 10
Rafael Salamanca Gomila, P. Coll 43
Miguel Suñer Grimalt, Mora 4
Rafael Lladó Oliver, P. Cort
Antonio Maria Fuster, San Nicolás 3 y 5
Sebastián Comas Terradas, Colón 7 y 9
Juan Ramis Gelabert, Colón 27
José Cánovas Cánovas, Sindicato 120
Juan March Ferrer, Jaime II 59
Sebastián Llompart Mateu, Mollet
Pedro Juan Morsy Pujol, Palaire
Guillermo Borrás Palmer, Montenegro
Juan Carbonell Mir, Protectora
Andrés Ramonell Campomar, San Cristóbal 18
Jaime Carbonell Echevarría, Salas n.º 18
Bartolomé Vert Vert, Veira 11
José Miró Agulló, Perejil 3
José Vila Coll, Santa Eulalia 2
Martín Roca Esteban, Santa Cruz 2
José Pomar Flores, S. Miguel 80
Bartolomé Bauzá, S. Miguel 8
Alejo Corbella Rousset, P. Cort
Juan Grus Gelabert, P. Mercadal 2
Damián Bannasar Moner, Marina 45
Domingo Durán Esteve, Unión 22
José Balaguer Vallés, Colón
Jacinto Nadal Vidal, Constitución 19
J. Más Quetglas, Sto. Domingo 34
Jaime Llodrá Gibert, Conquistador 4
Juan Sansó Bordoy, Palou y Coll 18
Guillermo Miró Barceló, Colón 1
Serafin Sureda Ramis, Cadena 4
Antonio Coll Manresa, Contramuelle
Pedro Moll Moll, Pursiana 162
Vicente Martorell Juan, Vallori 5
Bartolomé Ferrer Isern, S. Miguel 5
Jaime Colomar Vives, Olmos 111
Vicente Font Matamala, Palacio 14
Isidro Lassalle, Brossa 25
Jerónimo Llodrá Gibert, Palacio 13
Antonio Cabot Cañellas, Plaza Libertad 6
Miguel Amengual Abraham, Plaza Rosario 1
Antonio España Serra, Plaza Santa Eulalia 9
Bartolomé Fuster Martí, Colón 9 y 11
José Moll Frau, S. Miguel 83
Luis Ferrer Barcia, Anselmo Clavé
Jaime Hernández Vives, S. Miguel 21
José Garau Soberats, Sindicato 35
Rafael Cortés Pifia, Colón 52
Miguel Planas Castañer, Rubí 8
José Forteza Rey, Colón 23
Francisco Agulló Cortés, Peletería 15
José Miró Fuster, Palacio 2
Ignacio Pomar Taronj, Jaime II 83
José Valls Forteza, Colón 68
Juan Miró Taroj, Peletería 62
Palma 10 Febrero 1927. — El Alcalde, Guillermo Dezcallar Montie, Marqués del Palmer. — El Secretario, Antonio Rosselló y Cazador.

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Se hace público para general conocimiento y conforme está prevenido que el día 27 del presente mes de Febrero se celebrarán las subastas que a continuación se expresan:

1.ª Construcción de doce bancos de mampostería en la Plaza del Conquistador. Tipo de subasta 267'23 pesetas.

2.ª Arreglar la escalera de la calle del Calvario. Tipo de subasta 578'42 pesetas.

Dichas subastas se verificarán en la Casa Consistorial empezando a las nueve y media con intervalo de media hora y por el orden con que quedan enumeradas, sugetándose en un todo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que no cubran dichos tipos.

Los pliegos se presentarán a la mesa que presida dicho acto durante media hora conteniendo la proposición, que será igual al modelo, extendida en papel sellado de 8.ª clase, acompañada del resguardo del depósito provisional y cédula del licitador.

El importe de los depósitos provisionales será el cinco por ciento del tipo de subasta y que el rematante lo elevará al diez por ciento del remate como fianza definitiva.

Modelo de proposición

D. N. N. N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta las obras de.... (las que sean), me comprometo a efectuarlas por la cantidad de.... (en letras) sugetándome en un todo al pliego de condiciones. (Fecha y firma del proponente)

Igualmente se hace público que de no presentarse reclamación alguna contra los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo venidero, se celebrarán las subastas públicas que a continuación se detallan:

1.ª Excavación y construcción de tres ramales de cloacas que miden en conjunto 285 metros de longitud en las calles de Maestra, Lebeche y terrenos de Ne Baltesa. El tipo de subasta para la excavación es de 4 pesetas el metro cúbico y el de construcción 11 pesetas el metro lineal, unidas las diferentes medidas y dimensiones. Las bajas se harán uniendo los precios y bajando por tanto por ciento.

2.ª Explanación y construcción de un trozo del camino vecinal secundario llamado de Artá a la Ermita de Nuestra Señora de Belén por la Alquería Vaya. Tipo de subasta 2000 pesetas.

3.ª Excavación y construcción de una cloaca en las calles Honda, Corta y Plaza del P. Antonio Llinás y con derecho por parte del Ayuntamiento de alargarla los metros que crea conveniente a los mismos precios. Tipo de subasta, 15'50 pesetas el metro lineal.

Dichas subastas se verificarán en la Casa Consistorial empezando a las catorce y media con intervalos de media hora y por el orden con que quedan enumeradas sugetándose en un todo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que no cubran dichos tipos.

El importe de los depósitos provisionales será el cinco por ciento del tipo de subasta y el que resulte rematante lo elevará al diez por ciento del remate como fianza definitiva.

Los pliegos se presentarán a la mesa que presida dicho acto durante media hora conteniendo la proposición que será igual al modelo extendida en papel de clase 8.ª acompañada del resguardo del depósito provisional y cédula del licitador.

Modelo de proposición

D. N. N. N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, ente-

rado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta las obras de.... (lo que sea), me comprometo a efectuarlas por la cantidad de.... (en letras) sugetándome en un todo a las mencionadas condiciones.  
 (Fecha y firma del proponente)  
 Art.º 20 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Antonio Amorós.

Núm. 401

**AYUNTAMIENTO DE SOLLER**

Habiendo solicitado D. Vicente Alcover Colóm el correspondiente permiso para instalar un motor de aceites pesados, marca Otto, de 80 H. P. para el funcionamiento de la fábrica de tejidos que posee en la calle del Capitán Anglats, de esta ciudad, en sustitución de la máquina a vapor que actualmente existe en la misma, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 16 del actual, resolvió exponer dicha petición al público, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.  
 Sóller, 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Miguel Casasnovas.—P. A. de la O. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado D. Francisco Mayol Frau el correspondiente permiso para instalar dos motores eléctricos de 3 H. P. cada uno, para usos industriales, en la casa n.º 1 de la calle de José Rullán Mir de esta ciudad, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 2 del actual, resolvió exponer dicha petición al público, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.  
 Sóller, 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Miguel Casasnovas.—P. A. de la O. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 402

**AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY**

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de este término, comprendidos en el actual alistamiento, para el reemplazo del corriente año cuyos nombres a continuación se expresan, se les cita por el presente anuncio para el acto de la Clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 de Marzo próximo y hora de las 8 de la mañana.

*Mozos que se citan*

Juan Adrover Vadell, hijo de Bartolomé y Damiana, nacido el 14 de Abril de 1906.

Juan Burguera Bonet, de Lorenzo y Margarita, nacido el 4 de Mayo de 1906.

Mateo Jaume Más, de Gabriel y María, nacido el 22 de Mayo de 1906.

Gregorio Rigo Vidal, de Mauricio y Ant.ª M.ª, nacido el 16 de Octubre de 1906.

Jaime, hijo de sus padres, nacido el 8 de Junio de 1906.

Santañy día 19 de Febrero de 1927.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 403

**ALCALDIA DE SANTA EUGENIA**

Don Sebastián Llabrés y Roca, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santa Eugenia.

Con esta fecha y en virtud de relación de descubiertos presentada por el Recaudador municipal del Repartimiento General de Utilidades, vengo en decretar la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el primer grado de apremio pudiendo satisfacer dichas cuotas y recargo durante los cinco días siguientes

a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según dispone la vigente instrucción para el servicio de recaudación.

Santa Eugenia 21 Febrero de 1927.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 404

**AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD**

La Comisión municipal permanente en sesión de ayer acordó la habilitación de crédito de dos mil ciento sesenta y tres pesetas ochenta y un céntimos, con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superavit sin aplicación del anterior ejercicio, según liquidación practicada en 31 de Diciembre.

Dicha habilitación queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

María de la Salud 18 Febrero 1927.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Núm. 391

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma a once de Febrero de mil novecientos veintisiete. Vistos, en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Manacor, promovidos por Miguel Mora Planas, jornalero, vecino de Porreras, representado, en esta segunda instancia por el procurador don Bernardo Gomila y dirigido por el Letrado don Jaime Suau contra Sebastiana Mora Planas, soltera y vecina de Porreras, no representada en esta instancia y representada por Estrados.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, y absolvemos en su consecuencia, a la demandada Sebastiana Mora, de la demanda contra ella interpuesta por el actor y apelante Miguel Mora, sin hacer especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia por la incomparecencia de la parte apelada, en la forma que ordena el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fernández Orbeta.—Pedro de Benito y Verela.—José Aragonés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a diez y ocho de febrero de mil novecientos veintisiete.—Antonio Enriquez.

Núm. 410

Don Juan Palacios Bergés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón.

Por virtud del presente que se expide en méritos de lo acordado en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue a instancia de don Bernardo Villalonga Salom, contra la herencia yacente y herederos ignorados de don Antonio Palliser Rotger vecino que fué de dicha ciudad, sobre reclamación de mil novecientas veinticinco pesetas con cincuenta céntimos de principal intereses y costas; se cita de remate a dichos herederos ignorados para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y se opongán a la ejecución si les conviene y haciéndoles saber a la vez, haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Mahón a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Juan Palacios.—P. S. M., Genaro González.

Núm. 411

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención se ha dictado la sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Mahón a veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y siete, el señor don Juan Palacios Bergés, Juez de primera instancia de este partido; vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por don Mateo Terrés Pons, mayor de edad, casado, propietario de esta vecindad, representado por el procurador don Miguel Alejandro Prietos y defendido por el letrado don Francisco Orfila contra don Juan Florit Vidal, deudor principal, y don Gabriel Bagur Camps, don Bartolomé Florit Pirlis, don Antonio Camps Gomila y D. Jaime Florit Pirlis, fiadores solidarios, vecinos todos de Ferrerías, declarados en rebeldía y representados por los estrados de este Juzgado, sobre reclamación de cantidad:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y, con su producto, hacer entero y cumplido pago a don Mateo Terrés Pons, de la suma de diez y siete mil pesetas de capital, dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas por los intereses al cinco por ciento anual debidos hasta el día diez del actual, los demás intereses que vayan venciendo y las costas causadas y que se causen hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas en cuya totalidad debo condenar y condeno expresamente a la parte ejecutada. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que previene la Ley a menos que el actor solicite dentro de tercero día lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Palacios Bergés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente a fin de que sirva de notificación a los demandados.

Dado en Mahón a veinte y nueve Ene-

ro de mil novecientos veinte y siete.—Juan Palacios.—D. S. O.—Genaro González.

Núm. 417

D. Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Juan Carbonell Mari (a) March de cuarenta y seis años, casado, hijo de Antonio y Catalina, natural de Ibiza, vecino de esta capital, sin domicilio fijo, para que el día veinte y ocho del actual a las once y media comparezca ante este Juzgado Sol 7, al objeto de celebrar el juicio de faltas contra él seguido por hurto, previniéndole que debe comparecer provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de lo que haya lugar caso de incomparecencia.

Y para que sirva de citación al denunciado Juan Carbonell y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Palma a quince de Febrero de mil novecientos veinte y siete.—Miguel Carmelo.—El Secretario, Jaime Salvá.

Núm. 409

**COMANDANCIA**

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las 11 horas del día 6 de Marzo próximo tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas la venta en pública subasta de las escopetas que reuniendo las condiciones prevenidas han sido encontradas abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas Jurados al igual que de la chatana resultante de las armas cortas también intervenidas.

Palma 19 Febrero de 1927.—El primer Jefe, Calixto Romero Muñoz.

Núm. 379

**BANCO DE SOLLER**

[SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1926

ACTIVO		Pesetas
I. CAJA y BANCOS:		
	Caja y Banco de España.	314.846'37
	Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo).	3.617'95
	Bancos y Banqueros.	392.960'67
II. CARTERA:		
	Efectos de Comercio hasta 90 días.	176.442'86
	Id. de id. a mayor plazo.	497.140'15
	Títulos: Fondos públicos.	3.452.172'50
	Otros Valores.	1.608.497'54
III. CREDITOS:		
	Deudores con garantía prendaria.	891.728'14
	Deudores varios a la vista.	3.530.820'85
	Deudores a plazo.	845.610'00
	Deudores en moneda extranjera (valor efectivo).	290.097'70
IV. INMUEBLES.		10.000'00
V. MOBILIARIO.		18.981'31
VI. ACCIONISTAS.		1.050.000'00
VII. DIVIDENDO ACTIVO a cuenta.		26.900'00
VIII. DEPOSITOS (valor nominal).		32.379.392'95
	Suma el Activo.	45.583.208'49
PASIVO		Pesetas
I. Capital.		1.500.000'00
II. Fondo de reserva.		580.000'00
III. ACREEDORES:		
	Bancos y Banqueros.	202.265'01
	Acreedores a la vista.	1.201.757'05
	Id. hasta el plazo de un mes.	1.253.311'00
	Id. a mayores plazos.	6.907.424'51
	Id. en moneda extranjera (valor efectivo).	648.356'60
IV. Efectos y demás obligaciones a pagar.		90.810'15
V. Obligaciones al portador.		500.000'00
VI. Depositantes: (valor nominal).		32.379.392'95
	Remanente del ejercicio anterior.	20.641'58
	Suma al Pasivo.	45.373.958'85
	Beneficios: Diferencia.	159.249'64
	Igual al Activo.	45.583.208'49

Sóller, 31 de Diciembre de 1926.—El Presidente, Juan Paig.—El Director Gerente, Amador Canals.—El Secretario, Gaspar Borrás.